



*Universitat
Abat Oliba CEU*

**El régimen especial de trabajadores autónomos:
medidas de fomento y promoción.**

TRABAJO FIN DE MÁSTER

Autor: José Luis Tapia Gómez
Tutor: Jaume J. Barcons
Máster Universitario en: Gestión Administrativa
Año: 2018

DECLARACIÓN

El que suscribe declara que el material de este documento, que ahora presento, es fruto de mi propio trabajo. Cualquier ayuda recibida de otros ha sido citada y reconocida dentro de este documento. Hago esta declaración en el conocimiento de que un incumplimiento de las normas relativas a la presentación de trabajos puede llevar a graves consecuencias. Soy consciente de que el documento no será aceptado a menos que esta declaración haya sido entregada junto al mismo.

Firma:

José Luis TAPIA GOMEZ

*El emprendedor siempre busca el cambio,
responde a él y lo utiliza como oportunidad*

PETER DRUCKER

Resumen

Este trabajo pretende realizar un análisis de la evolución de la normativa relativa al trabajador autónomo, centrándose sobre todo en lo que atañe a medidas para el fomento y promoción de esta figura. El presente estudio analizará el significado del trabajo autónomo y dos de sus vertientes, el emprendedor de responsabilidad limitada y el trabajador autónomo dependiente, y la evolución legislativa al respecto, en atención a los últimos cambios producidos.

Resum

Aquest treball pretén realitzar un anàlisi de la evolució de la normativa relativa al treballador autònom, centrant-se sobretot en les mesures pel foment y promoció d'aquesta figura. El present estudi analitzarà el significat del treball autònom i dues de les seves vessants, l'emprenedor de responsabilitat limitada i el treballador autònom dependent, i la evolució legislativa al respecte, en atenció als últims canvis produïts.

Abstract

This work contains an analysis of the evolution of the regulations regarding self-employed workers, focusing especially on measures for the development and promotion of this figure. The present study will analyze the meaning of autonomous work and two of its aspects, the limited liability entrepreneur and the self-employed dependent, and the legislative evolution in this regard, in attention to the latest changes produced.

Palabras claves / Keywords

Régimen trabajadores Autónomos – Emprendedor – Medidas de fomento y promoción – Estatuto trabajador Autónomo – Ley 06/2017
--

Sumario

Introducción	9
1. El trabajador autónomo	11
1.1. El emprendedor de responsabilidad limitada (ERL)	14
1.2. El trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE O TAED)...	17
2. Medidas de fomento y promoción de trabajo autónomo.....	21
3. Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.....	23
3.1. Contenido y estructura	23
3.2. Derechos y obligaciones del trabajador autónomo.....	25
3.3. El trabajador autónomo económicamente dependiente	25
3.4. El derecho de asociación	26
3.5. El Consejo del Trabajo Autónomo	26
3.6. Título V de la Ley 20/2007	27
4. Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral	27
4.1 Mediadas de fomento y bonificaciones.....	27
5. Plan de acción sobre emprendimiento 2020.....	28
5.1. Educar y formar en materia de emprendimiento	29
5.2. Eliminar barreras estructurales y apoyar en el desarrollo de la actividad	29
5.3. Crear una nueva generación de emprendedores	30
6. Ley 24/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización	30
6.1. Estructura de la ley de emprendedores	31
6.2. Apoyo a la iniciativa emprendedora.	32
6.3. Apoyos fiscales y en materia de Seguridad Social.....	33
6.4. Apoyo a la financiación de los emprendedores	34
6.5. Apoyo al crecimiento y desarrollo de proyectos empresariales	35
6.6. Medidas de fomento a la internacionalización	35
7. Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero.....	36
7.1. Fomento de la contratación indefinida.	36
7.2. Medidas de fomento para el trabajador autónomo incluidas en el RDL.....	38
8. Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo	39
8.1. Contexto en el que se desarrolla la norma.	39
8.2. Estructura y entrada en vigor de la Ley 6/2017	40
8.3. Medidas fiscales	41
8.4. Medidas en el ámbito de la formación profesional.	42

8.5. Medidas en el ámbito de los derechos colectivos del autónomo	42
8.6. Medidas en el ámbito de la Seguridad Social.....	44
Conclusiones	49
Bibliografía.....	53
Webigrafía	54
Normativa	56
Anexo I.....	57

Introducción

El trabajador autónomo es una figura que está muy presente en el mundo laboral nacional actual. Esto es debido a que se trata de una forma empresarial sencilla de constituir, si comparamos con las otras formas más comunes (Sociedad civil, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad laboral o sociedad cooperativa). Además, esto mismo puede suponer un ahorro económico que puede facilitar el inicio de la actividad.

La normativa reguladora del trabajador autónomo ha ido evolucionando amoldándose al entorno socioeconómico de la época. Así pues, en el presente trabajo estudiaremos la evolución de dicha normativa desde el enfoque de las medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo.

El trabajo autónomo durante los años de crisis, entendiendo por ese periodo el que va desde 2008 a 2012, se redujo en casi 390.000 el número de afiliados (Según las estadísticas de afiliación y alta de Trabajadores publicadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social)¹. Desde entonces ha demostrado una rápida recuperación debido a, entre otras cosas, las medidas de fomento y promoción, tales como la reducción de cuotas, la limitación de responsabilidad, el fomento de la formación o el apoyo a la iniciativa emprendedora entre otras.

Uno de los ejes de análisis será por qué las políticas de empleo actúan, en gran medida, en el impulso del autoempleo o trabajo autónomo.

La respuesta la encontramos en que el tejido productivo estatal se compone mayormente de trabajadores autónomos, además de pymes y microempresas, por lo que fomentar el trabajo autónomo es incentivar la creación de empleo.

En este trabajo describiremos la figura del trabajador autónomo, analizaremos la evolución normativa, nos centraremos en las medidas de fomento y cómo estas han incentivado el autoempleo. El punto de partida, desde el cual analizaremos la evolución normativa, será la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (LETA) e iremos analizando cómo esta norma va siendo modificada a la vez que se complementa de nuevas medidas de promoción y fomento del trabajo

¹ MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. “Trabajadores Autónomos, propiamente dicho, en alta en la Seguridad Social”, http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/ (consultada el 22 de enero de 2018).

Según nos indican las estadísticas publicadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el número de afiliados en el régimen especial de trabajadores autónomos es de 3.390.047 en Enero de 2008, cuantía que se reduce a 3.022.980 en diciembre de 2012. Este mismo dato nos lo indica también el preámbulo de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social: “el número de autónomos afiliados a la Seguridad Social se redujo en 387.448 personas”.

autónomo para adaptarse a la situación y necesidades de la sociedad, hasta llegar a la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo que analizaremos con más detenimiento para conocer así los cambios legales de la norma más reciente de medidas de apoyo y fomento del trabajo autónomo.

1. El trabajador autónomo

El trabajador autónomo es una persona física que realiza o ejerce una actividad económica en nombre propio. Es una figura que se ha ido configurando dentro del marco del derecho privado y es por ello por lo que la normativa que lo regula se encuentra dispersa en todo el ordenamiento jurídico. La definición, de trabajador autónomo, que encontramos en el diccionario de la Real Academia Española (En adelante RAE) nos dice que es aquel que “trabaja por cuenta propia”².

Podemos encontrar referencias al trabajador Autónomo en la Constitución Española, en el Código de Comercio, en el Código Civil, en la Ley General de Seguridad Social, en Directivas Comunitarias y, como no, en normativa específica como el Estatuto del trabajador autónomo que seguidamente comentaremos.

La ley 20/2007 de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo (En adelante Ley de Autónomos o LETA) es la norma básica que regula el trabajo autónomo, establece el conjunto de derechos y deberes del mismo.

Según se deriva de dicha norma, en su artículo 1, el trabajo autónomo consiste en realizar:

De forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

La persona física que cumpla con dichos requisitos es el trabajador autónomo o empresario individual.

El autónomo se caracteriza porque él es el empresario o titular del negocio. Tiene la misma personalidad jurídica que la empresa, por lo que no existe diferenciación entre su patrimonio personal y el patrimonio de la empresa. De aquí nace el inconveniente de que la responsabilidad del autónomo es ilimitada. Esta responsabilidad es lo que le diferencia de los otros tipos de sociedades comunes en el tejido productivo nacional, como son la sociedad de responsabilidad limitada (S.L.) y la sociedad anónima (S.A). Si no existe diferenciación entre su patrimonio mercantil y su patrimonio civil, llegamos a la conclusión de que el autónomo responde de las deudas generadas de la actividad empresarial con todo su patrimonio, tanto con el presente como con el futuro.

². Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado 5 de marzo de 2018, desde <http://dle.rae.es/?id=4U11edq>

Otro aspecto negativo, es que al ser persona física tributa por el impuesto sobre la renta de las personas físicas y el beneficio, si es elevado, estará sometido a un alto tipo impositivo. La escala de retención, según la Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT), establece la siguiente escala de retención en el impuesto de la renta de las personas físicas (en adelante IRPF) en 2018:

Cuadro 1. Tabla de tramos IRPF 2018.

DESDE	HASTA	PORCENTAJE
0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	20.200,00	24,00
20.200,00	35.200,00	30,00
35.200,00	60.000,00	37,00
60.000,00	EN ADELANTE	45,00

Fuente: Departamento de Informática tributaria de la Agencia Tributaria, *Algoritmo de cálculo del tipo de retención a cuenta del IRPF para los rendimientos del trabajo personal* (2018, p. 28), https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Campanias/Retenciones_trabajo_personal/2018/ALGORITMO_2018.pdf (consultada el 22 de enero de 2018)

Sin embargo, el impuesto de sociedades es un tipo fijo que corresponde al 25% de la renta obtenida por el contribuyente en el periodo impositivo correspondiente, la cual puede verse minorada en caso de que la base de los periodos anteriores fuera negativa.

Además de esta tributación, el trabajador autónomo debe hacer frente al pago una cuota mensual, en función de la base de cotización que opte, en concepto de seguros sociales. Dicha cuota no es fija, varía cada año, y se puede optar bases reguladoras mínimas y unas máximas establecidas en la correspondientes Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (M.E.S.S.) por la que se desarrollan las normas legales de cotización del año en curso.

Actualmente, están vigentes las bases establecidas en la Orden ESS/55/2018, de 26 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2018; que establece una base reguladora mínima de 919,80 euros y una máxima de 3.751,20 euros.

A la base escogida se le aplica el porcentaje correspondiente que también establece la orden ministerial y de ahí resulta el importe de la cuota de autónomos. Por lo general, se aplica un porcentaje del 29,8% obligatorio para todos y que corresponde a la cobertura por incapacidad temporal.

También se puede acceder a la cobertura por accidente de trabajo y de enfermedad profesional o incluso a la prestación por paro del autónomo o cese, lo que incrementa el porcentaje en función de la actividad y se añadiría al 29,8% un tipo que puede variar entre un 1,3% y un 6,5%. Sin embargo, si no se opta por las coberturas de accidente de trabajo (AT) y la de enfermedad profesional (EP), el porcentaje se incrementa un 0,1% por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural. La orden también regula la posibilidad de renunciar a la cobertura por incapacidad temporal (IT), de esta forma el tipo aplicable se reduciría al 26,5%. Igual sucede si se renuncia a la cobertura por cese de actividad, en caso de optar por no tener protección ante tal situación el tipo aplicable será del 29,3%.

La gran mayoría de autónomos escogen la base de cotización mínima, por el simple hecho de se considera un gasto fijo mensual. Si hacemos el cálculo aplicando un 29,9% (29,8% general + 0.1% por cotizar sin coberturas de AT y ET), el resultado de la cuota es de 275,02 euros mensuales.

No obstante, hay determinados factores y/o condiciones que pueden hacer que la cuota de autónomos esté bonificada: la edad, las coberturas por las que cotiza, nuevo autónomo, etc. No nos detendremos en las mismas ya que más adelante, nos centraremos en las medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y las analizaremos con más profundidad.

En este punto, cabe preguntarnos que incentiva la elección de este régimen especial frente a otros tipos de empresa:

- Es la forma empresarial ideal para microempresas o de reducido tamaño puesto que permite el control, total por parte del propio autónomo, de la empresa.
- No requiere un capital mínimo para constituirse, depende única y exclusivamente del criterio y la capacidad del autónomo.
- La constitución conlleva menos gestiones que otras formas, con lo que puede resultar más económico y ahorrar tiempo y desplazamientos. Requiere del alta en Hacienda en el censo de empresarios que, para más celeridad del proceso, se comunica a través de la sede electrónica mediante el modelo 036 y del alta en Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

También existen puntos sobre los que reflexionar sobre el alta en este régimen ya que será el propio empresario individual aquel que en solitario haga frente a los gastos e inversiones que deriven de su actividad, aunque no podemos considerarlo un aspecto tan negativo, como por ejemplo el pago de las cuotas o la responsabilidad frente a las deudas que se generen de su actividad, debido a que la gestión la dirige el propio autónomo y las aportaciones de capital las limita él mismo siguiendo su criterio. Por lo que podemos deducir que una buena planificación, por ejemplo, puede paliar este problema inicial con el que se puede encontrar.

1.1. El emprendedor de responsabilidad limitada

Primeramente, nos centraremos en la definición de emprendedor, una definición que, como veremos está estrictamente ligada al mundo mercantil. Tanto es así que, según la RAE, un emprendedor/a es aquella persona que emprende (“acomete y comienza una obra, un negocio, un empeño, especialmente si encierran dificultad o peligro”) con resolución, acciones o empresas innovadoras.

Así pues, cuando hablamos de emprendedor de responsabilidad limitada (en adelante ERL) nos referimos a aquella persona física que realiza una actividad económica o profesional del mismo modo que cualquier autónomo, con la diferencia de que éste ERL tiene una limitación de responsabilidad bajo determinadas condiciones que analizaremos a continuación.

La legislación nos dice que el emprendedor, como autónomo que es, responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad. Ahora bien, en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, mediante la cual se crea esta figura del ERL, nos dice en su artículo (art.) 8 que

1. Por excepción de lo que disponen el artículo 1.911 del Código Civil y el artículo 6 del Código de Comercio, el Emprendedor de Responsabilidad Limitada podrá obtener que su responsabilidad y la acción del acreedor, que tenga origen en las deudas empresariales o profesionales, no alcance al bien no sujeto con arreglo al apartado 2 de este artículo y siempre que dicha no vinculación se publique en la forma establecida en esta Ley.

2. Podrá beneficiarse de la limitación de responsabilidad la vivienda habitual del deudor siempre que su valor no supere los 300.000 euros, valorada conforme a lo dispuesto en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil.

En el caso de viviendas situadas en población de más de 1.000.000 de habitantes se aplicará un coeficiente del 1,5 al valor del párrafo anterior.

3. En la inscripción del emprendedor en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio se indicará el bien inmueble, propio o común, que se pretende no haya de quedar obligado por las resultas del giro empresarial o profesional por cumplir con el apartado 2 de este artículo.

4. No podrá beneficiarse de la limitación de responsabilidad el deudor que hubiera actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, siempre que así constare acreditado por sentencia firme o en concurso declarado culpable.

Así pues, el emprendedor de responsabilidad limitada se caracteriza por responder con su patrimonio personal de las deudas que se hayan generado en la actividad que desarrolla, con la excepción, que le diferencia del autónomo común, de que bajo determinadas condiciones queda excluida su vivienda habitual.

Con ello, disfruta de las mismas ventajas que cualquier otro tipo de trabajador autónomo, es decir: tiene el control total de la empresa, el emprendedor dirige la gestión de la misma, la personalidad jurídica de la empresa es la misma que la del empresario y la voluntad del empresario es la que limita la aportación de capital.

Así mismo, quien decida adoptar esta figura deberá inscribir en el Registro Mercantil y en el Registro de la propiedad correspondiente la condición de Empresario de Responsabilidad Limitada, y hacer constar en toda su documentación dicha condición mediante la adición, a sus datos personales, de las siglas “ERL” o “Empresario de Responsabilidad Limitada”. Además de formular las cuentas anuales correspondientes y someterlas, si fuera necesario a auditoría.

En este punto cabe preguntarnos si es interesante constituirse como ERL o no. Como ya hemos comentado, tiene las ventajas del trabajador autónomo y, además, la ventaja de excluir la vivienda habitual de las deudas y obligaciones generadas por la actividad que desarrolla, pero no protege el resto del patrimonio del emprendedor, con lo cual no se separa totalmente el patrimonio personal del patrimonio empresarial. Además, la vivienda habitual queda excluida frente a posibles reclamaciones de acreedores comerciales y no de las deudas con Seguridad Social u otras deudas con Hacienda. También responderá con todos sus bienes, incluyendo su vivienda habitual si por sentencia firme o concurso declarado se declaró culpable de actuar con fraude o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones con terceros.

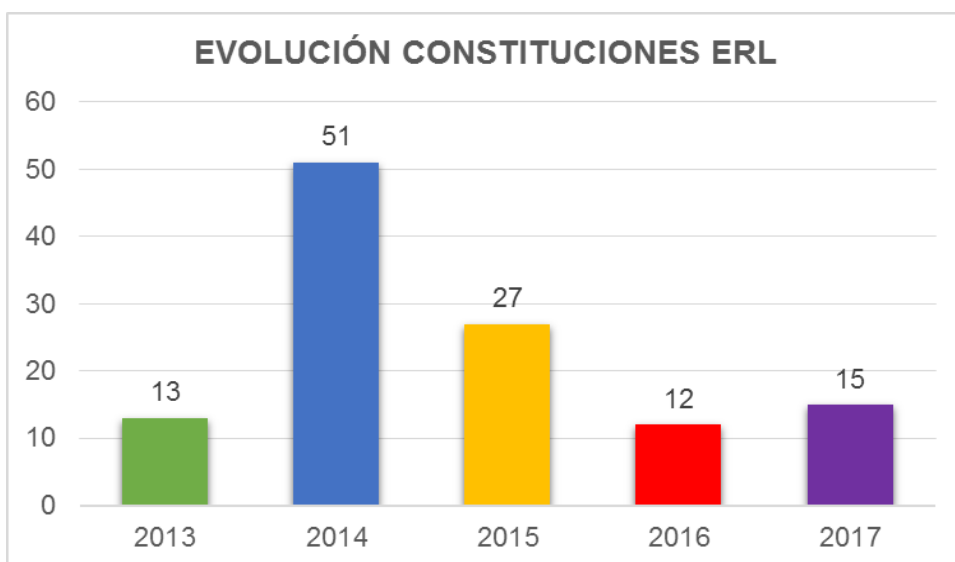
Si a todo esto le añadimos que, para constituirse como tal los trámites a seguir se encarecen y se complican un poco más (trámites con el Registro Mercantil, con el Registro de la Propiedad e incluso notaría si fuera necesario), puede hacer que decanemos por desestimar esta opción, ya que existen otras formas para limitar la responsabilidad de una manera más efectiva.

Por ejemplo, si queremos excluir la vivienda, podemos conseguirlo con la elección del régimen matrimonial de separación de bienes e incluyendo la vivienda habitual en el patrimonio del cónyuge, en caso de que el empresario haya contraído matrimonio, o calificándolo como bien privativo del cónyuge indistintamente del régimen matrimonial que se tenga, salvo que exista un consentimiento expreso del cónyuge que lo indique.

Según los datos estadísticos recopilados en los anuarios, del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, en el año 2013 el número de constituciones de este tipo de figura fueron de 13 nuevos ERL, en 2014 ascendió a 51, mientras que en 2015 descendió a 27 y al año siguiente a 12 nuevas constituciones. En 2017 hay un ligero aumento respecto al año anterior ya que el número de nuevos emprendedores de responsabilidad limitada asciende a 15. Una cifra que, en porcentajes, es insignificante ya que el porcentaje de constituciones por forma social de otras sociedades distintas a las sociedades anónimas y sociedades limitadas ronda el 2% y de ese tanto por ciento el Empresario de Responsabilidad Limitada representa un 0,0027%.

Los datos estadísticos nos llevan a la inequívoca reflexión de que el empresario de responsabilidad ha quedado lejos de ser una medida eficaz de fomento del trabajo autónomo. 2018:

Cuadro 2. Evolución de constituciones ERL.



Fuente: Registradores de España, *Estadística mercantil*
<http://www.registradores.org/portal-estadistico-registral/estadisticas-mercantiles/estadistica-mercantil/> (consultada el 10 de febrero de 2018).

1.2. El trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE O TAED)

Los TRADE son una figura creada para el fomento del trabajo por cuenta propia, forma mediante la cual se adquiere un extra de protección para aquellos trabajadores autónomos que trabajan casi en exclusiva para un único cliente. Con ello podemos decir que dependen económicamente de este, ya que, según la normativa vigente, al menos el 75% de sus ingresos los percibe de este cliente.

Esta figura viene regulada en la ley 20/2007 de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. Concretamente, en el artículo 11 vienen recogidas las condiciones que deben reunirse para tener la condición de TRADE, y son:

- No puede tener a su cargo a trabajadores por cuenta ajena, al igual que tampoco podrá subcontratar el total o parte de la actividad que mantenga con terceros, ya que así lo dispone en el apartado 2. a. del artículo:

No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.

A pesar de ello, a medida que ha ido evolucionando la normativa, se permite la contratación de un trabajador en determinadas circunstancias, como por ejemplo por cuidado de menores.

- “No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.” Que viene a decir que el TRADE no puede realizar el mismo trabajo que los trabajadores por cuenta ajena del cliente.
- “Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.” Por ejemplo, si el TRADE, para el desarrollo de su actividad necesita elementos informáticos, como un ordenador o una Tablet, deberá aportarlos y no esperar a utilizar los que son propiedad de la empresa cliente
- Tiene total libertad para organizarse las tareas en lo que a su actividad se refiere, a pesar de ello, puede recibir indicaciones por parte del cliente. La ley nos lo expone de la siguiente forma: “Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.”

- Y como no, como es común en toda relación laboral, el TRADE deberá “Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla.”

Para ser TRADE, es necesario que primeramente se entregue y se registre un contrato que acredite dicha situación de dependencia en la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE). Este contrato, según lo dispuesto en la Ley 20/2007, obligatoriamente ha de formalizarse por escrito. Cabe decir que el registro en la oficina del Servicio Público de Empleo Estatal no tiene la finalidad de dar publicidad al contrato, únicamente tiene la función de informar que dicho contrato incluye las condiciones de la actividad, las condiciones de la relación laboral, en el mismo se acuerdan la forma de pago, los plazos de facturación y la remuneración a percibir. Además, el contrato puede incluir la duración del mismo o el servicio para el cual se realiza, de no indicarse se presume que el contrato es indefinido. A pesar de este contrato, debemos matizar que la relación que vincula al empresario con el autónomo dependiente es una relación de naturaleza civil y no una relación laboral.

Visto todo esto, ¿qué ventajas y que inconvenientes tiene la figura el autónomo TRADE? Además de las ventajas, que corresponden a cualquier trabajador autónomo, que ya hemos comentado, cabe destacar que:

- Existe la firma del contrato, anteriormente comentado, en el que se recogen todas las condiciones de su actividad con el cliente.
- En caso de que existiera un incumplimiento grave del contrato de manera injustificada, el TRADE tendría derecho a percibir la prestación por desempleo. Además, en este supuesto, cabe la posibilidad de recibir indemnización por daños y perjuicios.
- Tiene derecho, como mínimo, a 18 días hábiles de vacaciones al año.
- Tiene derecho al permiso por maternidad y paternidad, a pesar de no haber cotizado el periodo mínimo de 180 días habitual.
- Desarrolla la actividad según su criterio organizativo, por lo que la jornada y descansos dependerán del propio autónomo. A pesar de ello, cabe decir que suele estar estipulado en el contrato.
- Además de todo lo anterior, también podrá disfrutar de reducciones en los pagos a Seguridad Social si es menor de 30 años.

Por el contrario, no todo son ventajas para el TRADE, la ley tiene establecidas una serie de obligaciones que debemos entender como limitaciones en el ejercicio de su actividad y son:

- No puede tener trabajadores a su cargo ni subcontratar toda o parte de las actividades que desarrolla.
- Tiene prohibida la posibilidad de disponer de una infraestructura propia para el desarrollo de la actividad, es decir, una oficina propia, por ejemplo.
- Las vacaciones, a diferencia del personal que trabaja por cuenta ajena, no son remuneradas.
- No pueden realizar su profesión conjuntamente con otros autónomos mediante una sociedad u otra forma jurídica admitida en derecho.
- El pago de impuestos y, por supuesto, las cuotas de autónomo van a cargo del TRADE y no del cliente, al igual que los gastos que se derivan de los mismos.
- En muchas ocasiones, las empresas son reacias a firmar ni registrar este tipo de contrato, ya que no se requiere con otro tipo de autónomos o sociedades.
- Por último, la condición de TRADE, como su propio nombre indica, implica la dependencia de los ingresos a casi exclusivamente lo que se genere del cliente. Un autónomo que no sea económicamente dependiente tiene más libertad y puede depender de tantos clientes como desee o pueda prestar servicio.

La realidad de los TRADE, a pesar de que muchos desarrollan su actividad casi en exclusiva para un solo cliente, la realidad es que de los 3.231.279 autónomos registrados³ a finales del pasado año 2017 sólo 9.991 son TRADE, lo que nos lleva a afirmar que no es una figura muy habitual en el tejido productivo nacional.

A pesar de ello, como veremos más adelante en el trabajo, la figura del trabajador autónomo dependiente ha ido evolucionando. En las leyes que posteriormente analizaremos, veremos dicha evolución y los cambios que se han producido para ver cuáles han sido las medidas de fomento y promoción de esta figura.

³ Secretaría de Estado de Empleo, Ministerio de empleo y Seguridad Social. *Trabajadores autónomos, personas físicas en alta en la Seguridad Social, resumen de resultados a 31 de diciembre de 2017*. Recuperado en fecha 15 de enero de 2018, desde http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/economia-soc/autonomos/estadistica/2017/4trim/Publicacion_RESUMEN_DE_RESULTADOS_DICIEMBR_2017.pdf

Llegados a este punto cabe preguntarnos qué fin busca la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo con la creación de los TRADE. La respuesta la encontramos en otra figura, la del falso autónomo.

El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante E.T.) nos indica que tendrán la consideración de trabajadores asalariados:

Los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

Visto esto, hablamos de un falso autónomo cuando un autónomo realiza una actividad para una única empresa cliente manteniendo, por un lado, las obligaciones de un trabajador asalariado, que se observan en la descripción del artículo 1 ET, y, por otra parte, perdiendo los derechos de un trabajador por cuenta ajena. Con ello se beneficia al empresario, puesto que los costes son menores que los de un asalariado e incluso que los de un TRADE ya que no existe indemnización por despido ni se pagan las cuotas de la Seguridad Social como a los asalariados. Por tanto, llegamos a la conclusión inequívoca de que el falso autónomo es una relación mercantil fraudulenta.

En la actividad del falso autónomo existe habitualidad, cumple obligaciones en lo que a jornada, horario y vacaciones se refiere, tiene un salario fijo y bajo la dependencia del cliente, con lo que se pierde la libertad de criterio organizativo. Dicho esto, se observa que el fraude está en encubrir una relación laboral con una relación mercantil.

Únicamente es beneficioso para la empresa defraudadora y, en la mayoría de casos, la relación laboral (no puede considerarse como mercantil) con el falso autónomo acaba en demanda por despido. Este motivo, con toda seguridad, ocasionará que la Inspección de Trabajo actúe y sancione al empresario por no haber cumplido la normativa laboral al no haber dado de alta al trabajador en el Régimen General, que era el régimen que le correspondía. Según el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. La sanción económica que acarrea ese incumplimiento oscila entre los 3.126 euros y los 10.000 euros⁴.

⁴ Art. 40.1.e.1. LISOS "La infracción grave de los artículos 22.2 [que establece como infracción grave la acción del empresario de no solicitar el alta de los trabajadores en el momento que inician

Destacaremos para cerrar este punto una reciente sentencia del Tribunal Supremo⁵, STS 608/2018, en la que se establecen criterios o los elementos más relevantes que indican que una relación es laboral y no mercantil y que se dan, por tanto, cuando nos encontramos con un falso autónomo. Según dicha sentencia, son indicios de laboralidad y, por tanto, criterios para detectar un falso autónomo la fijación de precios o tarifas y la selección de clientela por parte del empresario al que el autónomo presta el servicio, la inexistencia de una estructura empresarial del falso autónomo, la adopción por parte del empresario de aquellas decisiones relativas a las relaciones con la clientela o el mercado y el horario impuesto por las necesidades del empresario.

2. Medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo.

La normativa referente al trabajador autónomo siempre se ha encontrado muy dispersa en nuestra legislación, es una figura que se ha ido configurando dentro de *“un marco de relaciones jurídicas propio del derecho privado”*⁶.

Como ya avanzábamos anteriormente, nos encontramos con que las referencias a esta figura en nuestro ordenamiento jurídico van desde la Constitución Española hasta normas de rango internacional, como las Directivas Comunitarias y convenios internacionales:

- En nuestra Constitución encontramos referencias al trabajo autónomo, concretamente derechos aplicables al trabajo por cuenta propia. La libre elección de profesión u oficio, el deber de trabajar y el derecho al trabajo (artículo 35.1); la libertad de empresa dentro de la economía de mercado (artículo 38); podemos incluir, ya que incluye al todo conjunto de ciudadanos españoles, también los artículos 40 y 41 que hacen referencia al derecho a la no discriminación, a la jornada, a la seguridad e higiene el trabajo, y sobre todo el mantenimiento, por parte de los poderes públicos, de un régimen público de Seguridad Social.
- En la Ley General de Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, tal y como se observa en el artículo 7, es de aplicación directa a *“los trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de empresas individuales o familiares”*

la actividad] y 22.7 a) se sancionará con la multa siguiente: en su grado mínimo, de 3.126 a 6.250 euros; en su grado medio, de 6.251 a 8.000 euros y, en su grado máximo, de 8.001 a 10.000 euros”

⁵ STS 608/2018 sala de lo social, 24 de enero de 2018, nº de recurso 3394/2015. Ponente: Ángel Antonio Blasco Pellicer.

⁶ Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 11 de julio de 2007

- En otras normas sociales, como la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, encontramos referencias al trabajo autónomo en cuanto hace mención a las trabajadoras por cuenta propia que sean víctimas. En lo que atañe a la seguridad en el trabajo y a la prevención de riesgos laborales, también encontramos alusiones en el Real Decreto 1627/1997 y en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- En el ámbito internacional, como ya avanzábamos antes, encontramos mención al trabajo autónomo en Directivas Comunitarias, por ejemplo, la directiva 86/613/CEE o la Recomendación del Consejo de 18 de febrero de 2003, y también en convenios internacionales ratificados, como es el caso del Convenio 155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores.

Al igual que sucede en el marco de la Unión Europea, era necesario unificar toda esta normativa y dotar de una regulación a este colectivo de trabajadores. Es por esto por lo que se aprueba la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (LETA). Una norma que recoge los derechos y obligaciones de esta figura que analizamos y que por tanto establece por si sola una medida de fomento y promoción del trabajo autónomo, aunque no es la primera ya que le preceden otras iniciativas, de las cuales destacamos:

- Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económicas, que reconoce la posibilidad de tener cobertura de la Incapacidad Temporal, la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedad profesional y la minoración para quienes se incorporan por primera vez al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (En adelante RETA), siendo menores de 30 años o mujeres mayores de 40.
- Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado, por la que se establece, además de la posibilidad de capitalizar la prestación por desempleo para iniciar la actividad como trabajador autónomo, una reducción a las cuotas de la Seguridad Social para jóvenes y al acceso a las medidas de fomento del empleo estable por parte de los familiares del autónomo.

3. Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (LETA).

Como ya avanzábamos antes, la ley 20/2007 nace de la necesidad de unificar toda la normativa referente al trabajo autónomo que se encontraba dispersa en el ordenamiento jurídico.

En el momento de su redacción, el número de afiliados⁷ a este régimen en Seguridad Social ascendía a 3.315.707, de los cuales 2.213.636 correspondían a personas físicas. Por tanto, hablamos de un colectivo muy amplio que desarrolla su actividad profesional poniendo en riesgo su patrimonio y que necesita incrementar su nivel de protección social.

3.1. Contenido y estructura

Inicialmente la Ley 20/2007 constaba de 29 artículos⁸, los cuales se encuentran encuadrados en cinco títulos, acompañados de diecinueve disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una derogatoria y seis disposiciones finales.

El título I “Ámbito de aplicación subjetivo”, se compone únicamente de dos artículos y, como bien indica su nombre, delimita el ámbito de aplicación y establece una definición genérica de trabajador autónomo. Además, añade aquellos colectivos específicos que expresamente están incluidos y también aquellos que por ciertas características están excluidos⁹.

El título II, “Régimen profesional del trabajador autónomo”, se divide en 3 capítulos y en ellos se regula el régimen profesional del trabajador autónomo. El primer capítulo únicamente se compone por el artículo 3, artículo que establece las fuentes del derecho de este régimen. El capítulo II, capítulo que se compone por los artículos 4, que incluye los derechos profesionales; 5, que determina los deberes básicos; 6, garantiza la efectividad de los derechos fundamentales; 7, establece la forma y la duración del contrato que concertó un trabajador autónomo; 8, cumplimiento de la

⁷ Datos estadísticos extraídos del preámbulo de la LETA “a 30 de junio de 2006, el número de autónomos afiliados a la Seguridad Social asciende a 3.315.707” de los cuales “2.213.636 corresponden a personas físicas que realizan actividades profesionales en los distintos sectores económicos.”

⁸ Actualmente, como consecuencia de la evolución normativa en materia reguladora de la figura del trabajador autónomo y veremos más adelante, la LETA consta de 39 art. Tras las reformas en la materia, se añaden 10 artículos nuevos que hacen referencia a medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo.

⁹ Los supuestos excluidos del ámbito de aplicación expresamente por la LETA están regulados en su art. 2.

normativa referente a la prevención de riesgos laborales; 9, protección de menores; y por último el artículo 10, que recoge las garantías económicas del trabajador autónomo que ejecute su actividad profesional. El tercer capítulo, recoge los siguientes 8 artículos (del artículo 11 al 18) y regula la figura del TRADE y las peculiaridades que tiene frente a otro tipo de trabajador autónomo, como por ejemplo los permisos por maternidad y paternidad, su derecho a descanso, etc. Cabe aclarar que el trabajador autónomo económicamente dependiente no queda limitado por este último capítulo, sino que también se rige por el resto de preceptos de la norma.

El título III, “derechos colectivos del trabajador autónomo”, se compone de los artículos 19, que establece los derechos colectivos básicos de los que son titulares los trabajadores autónomos; 20,¹⁰ que fija el derecho de asociación profesional; el artículo 21, que determina la representatividad de dichas asociaciones; y el artículo 22 que mediante el cual se crea el Consejo del Trabajo Autónomo.

El título IV, “Protección social del trabajador autónomo”, recoge los artículos 23, 24, 25 y 26, y en ellos se recoge la regulación correspondiente a la afiliación, cotización y la acción protectora de la Seguridad Social. Con esta regulación, se observa cómo se busca asimilar, en ciertos puntos, el trabajo autónomo con el trabajo por cuenta ajena. Prueba de ello, en este título establece la inclusión de la protección por contingencias de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo a los TRADE y, además, el reconocimiento de la posibilidad de jubilación anticipada para aquellos autónomos que desarrollen una actividad profesional que esté considerada como peligrosa, penosa o tóxica, como sucede en para los afiliados en el régimen general de la Seguridad Social.

El último título, el V, “fomento y promoción del trabajo autónomo”, integra los artículos del 27 al 29 (actualmente integra 10 artículos más)¹¹, artículos que establece ayudas económicas con el fin de reducir los costes en el inicio de la actividad, promoción de la cultura emprendedora, la formación profesional del autónomo, bonificaciones en las cuotas, en definitiva, políticas activas de fomento del trabajo autónomo.

A continuación de los títulos nos encontramos con diecinueve disposiciones adicionales. Con ellas, la LETA incluye las medidas para resolver controversias de la normativa relativa al trabajo autónomo, especificaciones en lo que refiere a la

¹⁰ Fija el derecho de asociación profesional siguiendo el art 42 Ley org. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación: “se podrán constituir Consejos Sectoriales de Asociaciones, como órganos de consulta, información y asesoramiento en ámbitos concretos de actuación”.

¹¹ Los nuevos 10 artículos están redactados, dentro de la LETA, en el capítulo II del título V.

aplicación o no según la actividad, incluye las diferentes actuaciones por parte de la Administración de establecer y actualizar las bases de cotización, el encuadramiento dentro del sistema de Seguridad Social, participación en programas de fomento, y la elaboración por parte del Gobierno de un estudio sobre los sectores de actividad con más incidencia dentro del colectivo de trabajadores autónomo.

Por último, la LETA tiene una disposición derogatoria única, mediante la cual se derogan aquellas disposiciones que sean contrarias a esta Ley; y seis disposiciones finales por las que se reserva la competencia legislativa al Estado¹², habilita al Gobierno para dictar nuevas disposiciones necesarias para la aplicación de esta ley (Mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado dictará las cuantías de las bonificaciones y reducciones en las cuotas) e indica cuando se produce la entrada en vigor de la Ley.

La ley 20/2007 se ha de entender como un texto de mínimos, constituye las normas básicas que regulan el trabajo autónomo. Además de esta regulación básica la ley incluye medidas de fomento y promoción en su contenido y que a continuación analizaremos.

3.2. Derechos y obligaciones del trabajador autónomo.

A pesar de no ser en sí misma una medida de fomento, debemos en primer lugar hacer referencia al encuadre del colectivo dentro de un mismo concepto de trabajador autónomo. Como ya avanzábamos anteriormente, el concepto de trabajador autónomo se encuentra disperso en la legislación, por lo que mediante la redacción de esta ley podemos determinar qué trabajador se encuentra incluido y, por ello, le es de aplicación esta norma. Así pues, este encuadre que comentamos, podemos considerarlo una medida de fomento ya que dota, a un determinado colectivo, de unos derechos y unas obligaciones. Esta afirmación la encontramos concretamente en el capítulo II del Título II (Artículos del 4 al 10 de la Ley).

3.3. El trabajador autónomo económicamente dependiente.

En el capítulo III del título II de la LETA concurren las condiciones necesarias para que un trabajador autónomo tenga la consideración de TRADE. Por tanto, nos encontramos con una medida de fomento en el momento que la ley crea y, por supuesto, regula esta figura. En este punto cabe recordar que a partir de esta

¹² Las competencias exclusivas del Estado vienen establecidas en la Constitución Española (CE) en los art. 149.1.5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 17ª

regulación normativa del trabajador autónomo económicamente dependiente podemos distinguirlo del falso autónomo y establecer así una medida de protección contra el fraude¹³ de la sociedad que lo contrata.

3.4. El derecho de asociación

Otra medida de esta norma, mediante la cual se fomenta y promociona el trabajo autónomo, la encontramos en los artículos que regulan el derecho de asociación del trabajador autónomo, o lo que es lo mismo, en el título III. En estos artículos, se regulan tanto los derechos colectivos de los autónomos en sentido estricto como los de los TRADE. Según se observa en la lectura de la norma, existen tres vertientes en cuanto a representación colectiva para los autónomos se refiere, la afiliación a un sindicato, a una organización empresarial o a una asociación profesional.

Establece el derecho a afiliarse al sindicato que elija en base a lo dispuesto a la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, por lo que sólo podrán afiliarse aquellos autónomos que no tengan trabajadores a su cargo (por lo tanto, incluimos en este colectivo a los TRADE); o a la asociación empresarial que decida sin restricciones, a pesar de que no es la vía adecuada en la defensa de sus intereses. Este mismo título recoge también el derecho a afiliarse y a fundar asociaciones profesionales, siendo esta la vía común de representación del trabajo autónomo.

Además, el artículo 19 enuncia el derecho a la acción colectiva, un derecho para defender sus intereses, como, por ejemplo, realizar paros en su actividad como una medida de presión asimilada al derecho a huelga en el caso de los trabajadores asalariados

3.5. El Consejo del Trabajo Autónomo.

A pesar de que podríamos incluir este punto en el anterior, merece especial atención la creación del Consejo del Trabajo Autónomo prevista en el artículo 22 de la ley 20/2007. Dentro del derecho de asociación, y al amparo de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, se constituye este Consejo del Trabajo Autónomo como un órgano consultivo del Gobierno en materia referente al trabajo autónomo. Así pues, mediante la creación de este órgano consultivo, se fomenta la protección de los derechos del trabajo autónomo.

¹³ Según el art. 6 del código civil entendemos por fraude "aquel acto realizado al amparo de una norma que persigue un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico"

3.6. Título V de la Ley 20/2007.

El título V se compone de dos capítulos, el capítulo I que va desde el artículo 27 al 29, y el capítulo II en el que se integran los artículos nuevos 30¹⁴ y sucesivos, que analizaremos más adelante.

Se otorga la competencia a los poderes públicos para adoptar políticas de fomento del trabajo autónomo. Políticas que irán dirigidas a establecer y desarrollar iniciativas económicas y profesionales, como por ejemplo apoyar a emprendedores en aquellas actividades innovadoras que sean una fuente de empleo o de interés público. Además, deberá promover la formación profesional orientada a la mejora de la capacidad tanto profesional como gerencial, además de atender a las necesidades de información y asesoramiento cuando el autónomo quiera consolidarse o renovarse o, incluso, darse de alta como tal.

A su vez, los poderes públicos deberán también dar apoyo financiero a las citadas iniciativas, mediante programas de ayudas, bonificaciones o mediante una política fiscal adecuada.

4. Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

La Ley se desarrolla en el marco de una grave crisis económica, una crisis causante de una destrucción masiva de puestos de trabajo.

La crisis evidencia la insostenibilidad del mercado laboral de la época, la cifra de paro se sitúa en más de cinco millones de personas y hay ciertos colectivos que se están viendo seriamente afectados como, por ejemplo, los jóvenes menores de 25.

Por esta razón, la reforma laboral que se pretende con esta ley tiene como fin la creación de puestos de trabajo y la estabilidad en el empleo.

4.1. Medidas de fomento y bonificaciones.

Tras una lectura detallada de la norma, podemos diferenciar cuatro grandes medidas diferentes que fomentan y promocionan el trabajo autónomo:

- Mejora de la capacidad de contratación del autónomo mediante el contrato de formación y aprendizaje, cumpliendo, claro está, los requisitos que se establecen en el ordenamiento jurídico.

¹⁴ Con la reforma de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

- Otra mejora en la capacidad de contratación, en este caso para la figura del autónomo emprendedor es el contrato de trabajo indefinido de apoyo a emprendedores, mediante el cual, un emprendedor podrá contratar a un trabajador por tiempo indefinido estableciendo una cláusula en el contrato en la que se indica que el periodo de prueba al que estará sometido el trabajador será de un año. Además, este contrato comprende bonificaciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social que varía en función del colectivo al que corresponda el trabajador contratado, por ejemplo, la contratación de un joven de 18 años, si cumple los requisitos establecidos por la ley, tendrá una bonificación de mil euros anuales en la cuota empresarial.
- Bonificación de 500 euros, en la cuota empresarial de la seguridad social por transformar un contrato en prácticas, un contrato de relevo o un contrato de sustitución en uno indefinido.¹⁵
- La disposición adicional undécima recoge las bonificaciones de aquellos nuevos autónomos clasificados como colaborador familia. Es decir, aquellos familiares directos (cónyuge, descendientes, ascendientes y otros parientes del autónomo, tanto por consanguinidad como por afinidad o por adopción, de hasta segundo grado) del autónomo que trabaja para él y para ello se da de alta en este régimen. Como ya veremos, esta disposición fue derogada posteriormente por la ley de fomento del trabajo autónomo de 2015.

5. Plan de acción sobre emprendimiento 2020.

En la introducción, avanzábamos que la normativa que regula la figura del trabajador autónomo no solamente se compone de normas nacionales. Prueba de ello es la regulación que nos llega, por ejemplo, de la Unión Europea.

Siguiendo la línea de las medidas de fomento y promoción, nos centramos en la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de fecha 9 de enero de 2013, COM(2012) 795 final, Plan de acción sobre emprendimiento 2020.

En esta comunicación la Comisión Europea, pretende fomentar el emprendimiento en los países miembros de la UE. El emprendimiento es un motor de crecimiento económico y de creación de empleo, pero que a consecuencia de la crisis la proporción de personas decididas a trabajar por cuenta propia ha disminuido. Es por

¹⁵ v. Art. 7.2 de la ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Actualmente no está vigente, se modifica por el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.

ello por lo que en Europa hace falta una revolución cultural mediante la acción coordinada de todas las administraciones a las que va dirigida la Comunicación.

El plan de acción que establece para conseguir este cambio en la situación actual propone tres ámbitos o áreas de intervención que a continuación detallamos.

5.1. Educar y formar en materia de emprendimiento.

La Comisión propone invertir en educación en materia de emprendimiento. El desarrollo de conocimientos empresariales deriva en una mentalidad emprendedora, en la creatividad, en el conocimiento del riesgo y por consiguiente en el sentido de la responsabilidad. Así pues, la educación y la formación ayuda a transformar todas esas ideas en actos por lo que se promueve el crecimiento y la creación de nuevas empresas.

5.2. Eliminar barreras estructurales y apoyar al emprendedor en su desarrollo.

El emprendedor necesita eliminar aquellos obstáculos que le impiden crear o desarrollar su actividad para poder crecer. Por lo que mediante esta Comunicación se invita a los estados miembros de la Unión Europea a:

- Mejorar el acceso a la financiación, sobre todo en las fases iniciales de su actividad que es cuando el emprendedor necesita facilidades para arrancar.
- Apoyo a las nuevas empresas en las fases cruciales como, por ejemplo, en los 5 primeros años, que es cuando más posibilidades de fracaso tiene el emprendedor. Además, propone la reducción de los costes de cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Aprovechamiento de las nuevas oportunidades que las nuevas tecnologías de la información proporcionan. Es por ello por lo que el fomento de los conocimientos sobre estas nuevas tecnologías potenciará el comercio electrónico y, con ello, nuevas oportunidades de mercado.
- Facilitar el traspaso de negocios, ya que el traspaso puede ser una buena alternativa para arrancar con el nuevo negocio.
- Facilitar una segunda oportunidad para empresarios en quiebra. Esto se debe a que la gran mayoría de fracasos están ocasionados por retrasos en los pagos y en muchas ocasiones puede provocarle una carga que, de no ser por una norma que regule una segunda oportunidad, la arrastrará de por vida.
- Normas claras y sencillas, reducción de la burocracia, al igual que las cargas normativas.

5.3. Crear una nueva generación de emprendedores.

La Comisión invita a los miembros a promocionar el emprendimiento mediante el nombramiento de embajadores del emprendimiento, que serán aquellos encargados de convertirse en el modelo a seguir.

Incita a promover la cultura emprendedora sobre todo en aquellos grupos con menos representación dentro de las empresas emergentes. Entendemos como tales, los mayores de 50 años, las mujeres, los inmigrantes, los desempleados y, dentro de este colectivo, especialmente a los jóvenes.

Las medidas se basan en un apoyo que promueva al capital humano además de prestar ayuda financiera.

6. Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Como respuesta al Plan de acción sobre emprendimiento 2020, y siguiendo dentro de un contexto de crisis económica, la Ley 14/2013, conocida como Ley de Emprendedores, aparece como respuesta para paliar las consecuencias, fortalecer el tejido empresarial de manera que perdure a lo largo de los años y, además, para implantar la nueva regulación comunitaria a los Estados miembros.

La normativa, los requisitos de obligado cumplimiento, los regímenes de autorización, la falta de formación en materias de investigación y desarrollo y la financiación de sus proyectos son los principales obstáculos con los que se encuentra el emprendedor para entrar en nuevos mercados.

Con la crisis económica se ha podido observar que aquellas empresas que han sido capaces de ampliar mercado, aquellas que han logrado internacionalizarse son aquellas que han logrado un mejor rendimiento, aquellas que han mejorado su productividad, son aquellos emprendedores que tienen mayor capacidad para crecer y crear empleo.

Frente a la ausencia de la iniciativa y las dificultades que conlleva la voluntad de emprender, la ley establece como marco de actuación el fomento de la internacionalización, el apoyo al emprendedor y su actividad empresarial y fomentar la cultura emprendedora.

6.1. Estructura de la Ley de emprendedores.

Para poder analizar el contenido de esta norma, es interesante ver en primer lugar la estructura de la misma y así poder observar las grandes categorías de medidas que regula esta Ley.

Consta de 76 artículos que, a su vez, se encuentran recogidos en seis títulos, cinco títulos a los que precede uno preliminar:

- Los tres primeros artículos de la Ley 14/2013 son los que componen el título preliminar. Contiene las disposiciones generales de la ley, es decir: el objeto de la misma, el ámbito de aplicación y la definición de emprendedor.
- El Título I, “*de apoyo a la iniciativa emprendedora*”, consta de 19 artículos que van del 4 al 22, que a su vez se clasifican en 5 capítulos. Contiene medidas dedicadas a incentivar la cultura emprendedora y facilitar el inicio de la actividad, ya que es una de las etapas más complicadas para el emprendedor.
- Los siguientes ocho artículos, del 23 al 30, de la Ley, son los que integran el título segundo. Tal y como su propio nombre indica, las medidas que establece la ley en para los emprendedores en este título son “*Apoyos fiscales y en materia de Seguridad Social*”.
- El tercer título, “*Apoyo a la financiación de los emprendedores*” contempla en 5 artículos, del 31 al 35 de la Ley, medidas para proteger el acceso a financiación de los emprendedores, como por ejemplo medidas de garantía para la estabilidad presupuestaria de las empresas.
- El siguiente título de la norma, el título IV, establece medidas mediante las cuales se fomenta el crecimiento empresarial y el desarrollo de los proyectos del emprendedor. Como veremos a continuación, de forma más detallada, estas medidas de apoyo y fomento se separan, según el tipo, en tres capítulos que contienen un total de 14 artículos.
- Por último, el título V, “*Internacionalización de la economía española*”, engloba los artículos que establecen los instrumentos de fomento de la internacionalización de nuestra economía. La ley separa estos instrumentos dos secciones los últimos 26 artículos de la norma, que componen este último título: Por un lado, las medidas de fomento de la internacionalización y por otro las medidas de movilidad internacional.

Además de estos títulos la Ley la componen, además, dieciséis disposiciones adicionales; una disposición transitoria que regula materia concursal; una disposición derogatoria que, entre otra normativa, deroga de manera específica la ley

11/1983, de 16 de agosto, de medidas financieras de Estímulo a la exportación y, además, todas las disposiciones que sean de igual o inferior rango que se opongan a lo que esta Ley establece; y por último trece disposiciones finales, en las que por ejemplo se determina las competencias y la entrada en vigor de la norma.

6.2. Apoyo a la iniciativa emprendedora.

Como ya avanzábamos en el punto anterior, las medidas de apoyo a la iniciativa emprendedora son las que la Ley recoge en el título I. Vamos pues a analizar esas medidas que, a pesar de ir dirigidas al emprendedor en general, las debemos interpretar en nuestro trabajo como si para un autónomo se tratase.

En primer lugar, la norma nos muestra las medidas de apoyo mediante la educación en el emprendimiento¹⁶. Establece que, tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria, la educación, tanto en contenidos como en criterios de evaluación, ha de estar orientada al desarrollo del espíritu emprendedor. Así mismo, la enseñanza universitaria deberá promover el emprendimiento mediante proyectos de manera que sirva de acercamiento a los estudiantes al mundo empresarial. Para todo ello, la ley prevé que el personal docente, encargado de impartir las enseñanzas pertinentes a los estudios realizados, deberá estar en constante formación sobre el emprendimiento. Para ello el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá programas de formación que incluyan estas enseñanzas.

Centrándonos, para nuestro caso, en el autónomo que decida emprender, tendrá una formación adicional que le permitirá conocer de antemano los riesgos y la viabilidad de su actividad, unos conocimientos que de ser adecuados a sus intereses incentivan la voluntad de emprender. De esta manera, mediante una formación adecuada, la cultura emprendedora se incentiva.

Las siguientes medidas de apoyo que nos encontramos en la norma, son la creación del Emprendedor de Responsabilidad Limitada, una figura que ya anteriormente hemos analizado, y un nuevo tipo de sociedad, la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva (SLFS), que no entraremos a analizar.

El título I de la Ley 14/2013 también nos introduce medidas destinadas a agilizar el inicio de la actividad de los emprendedores. Crea y regula los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), unas oficinas pertenecientes a organismos públicos y puntos virtuales en los que el emprendedor podrá obtener la información necesaria y

¹⁶ Art. 4, 5 y 6 de la ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

tramitar de manera telemática sus solicitudes, como por ejemplo el de inicio de actividad.

6.3. Apoyos fiscales y en materia de Seguridad Social.

Otra medida de fomento del trabajo autónomo, la encontramos en el título segundo de la Ley de emprendedores. Este título contiene las medidas fiscales y en materia de Seguridad Social a favor del emprendedor que vamos a analizar a continuación.

Siguiendo una lectura de la Ley 14/2013, en primer lugar, aparecen las medidas fiscales que, actúan en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto de Sociedades (IS) o el impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF):

- Con la idea de reducir los problemas de liquidez y el acceso al crédito de los autónomos y pequeñas empresas, mediante esta ley se crea un régimen especial en el ámbito del IVA, el criterio de caja. Este régimen especial es optativo y podrán acogerse a él aquellos contribuyentes que el volumen de operaciones no supere los 2 millones de euros. El criterio de caja permite retrasar tanto el devengo, como la declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro total o parcial de la factura (Fecha límite: 31 de diciembre del año inmediatamente posterior). Igualmente, en lo que refiere al IVA soportado, la deducción se puede hacer una vez se haya efectuado el pago a proveedores y acreedores. Cabe decir que aquel contribuyente que se acoja a este régimen especial deberá aplicar el criterio de caja a todas sus operaciones sin excepción, a menos que sea una operación intracomunitaria o esté sometida a otro régimen especial de IVA, como por ejemplo el régimen especial de bienes usados.
- Para incentivar la inversión en activos del inmovilizado o en inmuebles y para fomentar la capitalización empresarial, en el ámbito del IS, la ley de emprendedores incluye una deducción que está vinculada a la creación de una reserva indisponible. Establece un gravamen del 15% por los beneficios de la actividad económica destinados a la inversión. Además, la ley 14/2013 en este mismo ámbito del IS, establece deducciones si se invierte en actividades de investigación y desarrollo o si se emplea a trabajadores con discapacidad siempre y cuando se mantenga en los siguientes ejercicios.
- En el ámbito del IRPF, esta norma aprueba un incentivo fiscal que consiste en una deducción en la cuota estatal del impuesto cuando se realice una inversión

en una empresa de nueva o reciente creación, con lo que se fomenta la captación de fondos. Además, estará exenta de tributación aquella ganancia patrimonial obtenida en la desinversión¹⁷ cuando la vuelva a invertir en otra empresa nueva o de reciente creación.

Por último, el segundo título de la ley de emprendedores incluye también medidas de fomento del trabajo autónomo en el ámbito de la seguridad social:

- Aquellos trabajadores por cuenta ajena que cotizan en el régimen general de la Seguridad Social, a tiempo completo o a tiempo parcial si la jornada es superior al 50% correspondiente al trabajador a tiempo completo, y que, a la vez, causen alta en el RETA para no penalizar excesivamente esta pluriactividad la Ley 14/2013 prevé una reducción de las cuotas de autónomo entre un 75% de la base mínima de cotización durante los dieciocho primeros meses desde el alta y un 85% los siguientes dieciocho meses.
- Aquellos autónomos que tengan más de 30 años y causen alta por primera vez o no hayan sido autónomos en los cinco años inmediatamente anteriores a esta alta podrán aplicarse una deducción del 80% de la cuota de autónomos en los 6 primeros meses de la fecha de efectos del alta, una deducción del 50% de la cuota en los 6 meses siguientes y un 30% de la cuota en los siguientes 6 meses.
- Las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%, que se den de alta en el RETA y no empleen a trabajadores por cuenta ajena, se beneficiarán de una reducción en la cuota de autónomos por un máximo de 5 años a contar desde la fecha de efectos del alta. La reducción será el equivalente al 80% de la cuota durante los 6 primeros meses y del 50% en los siguientes 54 meses. Si, además, el trabajador autónomo con el grado de discapacidad es menor de 35 años o no ha sido autónomo en los últimos 5 años inmediatamente anteriores, la reducción del 80% se amplía 6 meses (12 meses en total) y tendría una bonificación del 50% los siguientes 4 años.

6.4. Apoyo a la financiación de los emprendedores.

Las medidas de apoyo a la financiación de los emprendedores son las medidas que encontramos en el título III de la ley, mediante el cual se modifica la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal; la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores; y la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

¹⁷ La desinversión en las empresas de nueva o reciente creación se ha de realizar en el plazo de entre un mínimo de 3 años y un máximo de 12 años para poder beneficiarse de este incentivo fiscal, ya que según la Ley 14/2013 se establece este periodo de permanencia a la inversión.

Estas medidas podemos resumirlas, por un lado, en acuerdos para la refinanciación (Ley Concursal) y, por otro, la creación (bonos de internacionalización) y nueva regulación (cédulas de internacionalización) de instrumentos financieros ligados a la internacionalización de la empresa.

6.5. Apoyo al crecimiento y desarrollo de proyectos empresariales.

Las medidas recogidas en el título IV de la Ley de emprendedores consisten en una serie de medidas para fomentar el crecimiento de la empresa:

- Simplificación de las cargas administrativas: reducción de las cargas estadísticas, modificaciones en materia de prevención de riesgos laborales, apoderamientos electrónicos y revisión del clima de negocio por parte del Ministerio de Economía y Competitividad.
- Medidas para la eliminación de obstáculos en el acceso de los emprendedores a la contratación pública: fomento de contratación de pequeños emprendedores o grupos de empresarios, garantías de los contratos haciendo una retención en el precio y medidas contra la morosidad mediante una reducción en el plazo de demora en el pago para resolver el contrato.
- Simplificación de los requisitos de información económico-financiera: se flexibiliza las exigencias en la contabilidad de determinadas empresas (microempresas y empresas de pequeñas dimensiones) y se elevan los umbrales para poder presentar las cuentas anuales abreviadas.

6.6. Medidas de fomento a la internacionalización.

Podemos diferenciar dos bloques de medidas dentro de este punto. Las primeras destinadas a reforzar el marco institucional para así poder dotar de instrumentos financieros mediante los cuales poder fomentar la internacionalización (apoyo financiero y definición de una estrategia conjunta entre el sector privado y el público). Por otro lado, el otro bloque de medidas lo encontramos en la sección segunda "Movilidad internacional", que consisten en atraer inversión y talento mediante facilitar el acceso a la concesión de permisos de residencia para emprendedores, inversores y profesionales altamente cualificados y la agilización mediante un procedimiento más rápido y ante una única autoridad.

7. Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

Si bien la Ley de emprendedores, permitía la condonación parcial de la deuda al introducir la figura de la remisión de deudas insatisfechas ha quedado probado que la medida ha resultado ineficiente. Como afirma Matilde Cuenca Casas, Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad Complutense con la regulación que encontramos en la Ley de emprendedores: “*No hay segunda oportunidad para el que menos tiene*”¹⁸, debido a los elevados umbrales de pasivo insatisfecho, el poco rigor en el control del comportamiento del deudor que puede llevar a la picaresca por parte de éste a la hora de solicitar este mecanismo y, además, no establece la posibilidad del acuerdo extrajudicial a todo deudor. El Real Decreto Ley 1/2015 (en adelante RDL), redactado en un contexto en el que la economía empieza a dar signos de leve mejoría tras la crisis, es una medida extraordinaria y de urgente necesidad que persigue dar soluciones a los ciudadanos que, a fecha de su publicación, continúan padeciendo las consecuencias de la recesión económica.

El RDL contiene once artículos, que a su vez están agrupados en dos títulos: “*Medidas urgentes para la reducción de la carga financiera*” y “*Otras medidas de orden social*”.

El primer título contiene medidas para ayudar a aquellas personas que no pueden hacer frente a su endeudamiento y medidas para flexibilizar el acuerdo extrajudicial para el pago de sus deudas.

Las medidas de orden social que se encuentran en el título segundo regulan las bonificaciones en la contratación indefinida y para el trabajador autónomo. Es por ello por lo que nos centraremos en estos aspectos, dejando a un lado el capítulo tercero de este título que contiene medidas relativas al ámbito de la Administración Jurídica.

7.1. Fomento de la contratación indefinida.

Tal y como hemos adelantado antes, el RDL establece una reducción que actúa como medida de fomento de la contratación indefinida¹⁹. A pesar de no ser una medida directa que promueva el trabajo autónomo, cabe decir que es una

¹⁸ Cuenca Casas, M. (2013). No hay segunda oportunidad para el que menos tiene. *Revista El Notario del siglo XXI* (edición núm. 50), pp 19-21.

¹⁹ Tiene como referencias el RD-ley 3/2014, de 28 de febrero.

reducción aplicable a aquellos autónomos que cumplan los requisitos establecidos. Por ello, decimos que indirectamente esta medida puede actuar como una medida de fomento para aquellos autónomos que para el desarrollo de su actividad necesiten contratar a trabajadores por cuenta ajena a su cargo, ya que esta reducción supone un ahorro importante en la cuota patronal.

Para ver en que consiste esta reducción, tenemos que indicar primeramente sólo se aplicará en la cuota patronal por contingencias comunes, manteniéndose la cotización para el desempleo, la formación profesional, Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y los accidentes de trabajo. También, cabe destacar que la reducción variará en función de si el trabajador que se va a contratar será a tiempo completo o a tiempo parcial, ya que, es un requisito indispensable que se dé de alta por una jornada no inferior al 50% de un trabajador a tiempo completo comparable, además de que este porcentaje dependerá la cuantía de la reducción.

Así pues, para un trabajador a tiempo completo, acogido a esta reducción, los primeros quinientos euros mensuales de su base de cotización por contingencias comunes estarán exentos de cotización en la parte correspondiente a la empresa. Por lo que refiere al resto de la base, se le aplicará el tipo vigente, por ejemplo, a un trabajador a tiempo completo que tenga una base de cotización de 1000 euros, tendrá una reducción de los primeros 500 y la cuota patronal por contingencias comunes será el 23,6% de 500 euros (118€ en vez de los 236€ correspondientes a una base de 1000€ sin reducción).

En el caso de que el contrato se celebre a tiempo parcial, respetando el límite del 50% anteriormente comentado, la cuantía se reducirá proporcionalmente en base a su jornada.

La aplicación de este ahorro económico que conlleva la reducción en la cuota será durante dos años a contar de la fecha de inicio del contrato, que debía celebrarse antes del 31 de agosto de 2016. No obstante, si en el momento de celebrar el contrato, la empresa o en nuestro caso el autónomo tiene menos de 10 trabajadores durante los siguientes 12 meses tendrán una reducción de 250€ en la base de cotización por contingencias comunes o la parte proporcional si se trata de un trabajador a jornada completa.

Para poder acogerse a esta medida, el empresario ha de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias al inicio y durante dure la reducción de cuotas. La contratación ha de suponer un incremento del nivel de empleo indefinido y no pueden haber extinguido contratos que hayan sido declarados judicialmente

improcedentes en los últimos seis meses. Además, ha de mantener esa empleabilidad durante los siguientes 3 años.

En caso de incumplir los requisitos deberá de devolver el importe que se ha ido reduciendo de las cuotas. Dicho importe variará en función del momento en que se produzca el incumplimiento, esto es, el 100% si se produce durante el primer año, el 50% de la diferencia durante el segundo año y el 33% de la diferencia si el incumplimiento se produce durante el tercer año.

7.2. Medidas de fomento para el trabajador autónomo incluidas en el RDL.

En el artículo 9 del Real Decreto-Ley se encuentra la principal medida de fomento del trabajo autónomo de la norma. Una medida de fomento directa, para conciliar la vida familiar y la profesional, por la cual se establece una bonificación por la contratación de un trabajador por cuenta ajena cuando el autónomo esté al cuidado de un menor de hasta 7 años a su cargo o al cuidado de un familiar dependiente, debidamente acreditado, a su cargo, por consanguinidad o afinidad, de hasta segundo grado.

A raíz de esta norma, se añade a la ley del Estatuto del Trabajo Autónomo el nuevo artículo 30: *“Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación”*.

Aquellos autónomos que se beneficien de esta medida tendrán derecho a bonificarse, por cada persona a su cargo que cause la contratación, el 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes, calculada aplicando el tipo mínimo de cotización vigente a la media del último año, o tiempo proporcional si no lleva un año en este régimen. Cabe decir que la bonificación se reduce al 50% en caso de que se contrate a tiempo parcial.

La duración de la bonificación será de un máximo de 12 meses, y tiene que cumplir los siguientes requisitos:

- Permanecer en el régimen especial de trabajadores autónomos 6 meses después del vencimiento del plazo del disfrute de la bonificación.
- Contratar a un trabajador, por tiempo indefinido o temporal.
- No haber tenido contratado trabajadores asalariados ni en la fecha de aplicación de la bonificación ni en el año anterior. Exceptuando contratación por descanso de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante embarazo o lactancia natural.
- Mantener la contratación mientras dure la bonificación.

En caso de no cumplir estos requisitos se obligará al reintegro total del importe de la bonificación que se ha disfrutado.

A pesar de no ser en sí una medida destinada al fomento del trabajo autónomo, una de las principales preocupaciones que puede tener el autónomo en el desarrollo de su actividad es el poder hacer frente a los pagos cuando se encuentren con problemas económicos, por ello, el RDL establece, por requerimiento de la Unión Europea²⁰ y siguiendo la línea de la normativa que avanzaba la Ley de emprendedores, una regulación para que las personas, físicas y jurídicas, puedan reconocer su insolvencia y abre la posibilidad de brindarles una segunda oportunidad para reestructurarse y hacer frente a los pagos.

El RDL modifica los acuerdos extrajudiciales de pago incluidos en el artículo 231 la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, con el fin de flexibilizar su contenido (Ampliación del ámbito de aplicación y se fomenta la figura del mediador concursal) y además introduce el concepto de la posible exoneración del pasivo insatisfecho, añadiendo el artículo 178 bis a la Ley Concursal.

8. Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

Aprobada por unanimidad en el Congreso de los Diputados, la Ley 6/2017 de 24 de octubre de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, hasta la fecha, es la última norma aprobada que abarca medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo. Mediante la presente ley, aprobada una década después de la LETA, se sigue avanzando en la misma dirección del RDL 1/2015, se establecen nuevas medidas de apoyo y fomento del trabajo autónomo, se fomenta la actividad emprendedora y se establecen ayudas para incentivar la supervivencia de la actividad económica del autónomo.

8.1. Contexto en el que se desarrolla la norma.

Los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE) en el segundo trimestre de 2017, y por tanto previos a la redacción de la Ley, 1.996.955

²⁰ Recomendación de la Comisión Europea, 2014/135/UE, de 12 de marzo de 2014, sobre un nuevo enfoque frente a la insolvencia y el fracaso empresarial:

El objetivo de la presente Recomendación es garantizar que las empresas viables con dificultades financieras, cualquiera que sea su ubicación en la Unión, tengan acceso a unos marcos nacionales de insolvencia que les permitan reestructurarse en una fase temprana con el fin de prevenir la insolvencia y, por lo tanto, maximizar su valor total para los acreedores, los empleados y los propietarios, así como para el conjunto de la economía. La Recomendación también se propone ofrecer una segunda oportunidad a los empresarios honrados incursos en procesos de insolvencia en toda la Unión.

personas están afiliadas en la Seguridad Social como trabajadores autónomos²¹, lo que supone un incremento de 51407 nuevos afiliados si lo comparamos con los datos de finales de 2014²².

Como hemos ido analizando, a lo largo de los años se han ido aplicando nuevas medidas con el fin de adaptar la figura del autónomo al entorno socioeconómico en el que nos encontramos en la actualidad. Estas medidas han estimulado la actividad emprendedora y causado un importante crecimiento en el número de afiliados en el régimen especial de trabajadores autónomos. Es por ello por lo que, en la citada estadística de 2017, podemos observar que el trabajo autónomo continúa teniendo un peso importante en el mercado de trabajo. Tanto es así que, a fecha de aprobación de la Ley 6/2017, los autónomos ofrecen empleo a 875.204 asalariados afiliados en el régimen general de seguridad social. Si tenemos en cuenta que la tasa de paro en el pasado cuarto trimestre de 2017 sigue siendo del 16,55%²³, entendemos que el fomento del trabajo autónomo es esencial para que siga creciendo la tasa de ocupación.

8.2. Estructura y entrada en vigor de la Ley 6/2017.

La Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo se estructura en ocho títulos, que contienen un total de catorce artículos. Cada título desarrolla medidas en diferentes ámbitos con el fin de mejorar las condiciones en el que el trabajador autónomo desarrolla su actividad y fomentar el trabajo por cuenta propia.

La ley 6/2017 contiene siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y trece finales mediante las cuales se derogan “*cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley*”²⁴, se modifican artículos de la

²¹ Secretaría de Estado de Empleo, Ministerio de empleo y Seguridad Social. *Trabajadores autónomos, personas físicas en alta en la Seguridad Social, resumen de resultados a 30 de junio de 2017*. Recuperado en fecha 19 de enero de 2018, desde http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/economia-soc/autonomos/estadistica/2017/2trim/Publicacion_RESUMEN_DE_RESULTADOS_junio_2017.pdf

²² Secretaría de Estado de Empleo, Ministerio de empleo y Seguridad Social. *Trabajadores autónomos, personas físicas en alta en la Seguridad Social, resumen de resultados a 31 de diciembre de 2014*. Recuperado en fecha 19 de enero de 2018, desde http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/economia-soc/autonomos/estadistica/2014/4trim/Publicacion_RESUMEN_DE_RESULTADOS.pdf

Tomamos como referencia esta fecha para poder apreciar la evolución del número de afiliados en el RETA a partir de la aplicación del RDL 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, hasta la fecha.

²³ Instituto Nacional de Estadística. *Encuesta de Población Activa (EPA) Cuarto trimestre de 2017*. Recuperado en fecha 15 de febrero de 2018, desde <http://www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epa0417.pdf>

²⁴ Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 24 de octubre de 2017.

LETA, de la Ley General de Seguridad Social (RD Legislativo 8/2015, de 30 de octubre) y otros reglamentos que regulan el trabajo autónomo.

La entrada en vigor de la norma se indica en la última disposición final y establece como tal el día 26 de octubre de 2017 con las siguientes excepciones:

- El 1 de enero de 2018 entra en vigor lo establecido en los artículos 1, 3, 4 y 11 y las disposiciones finales 1ª, 2ª, 3ª y 9ª.
- La efectiva aplicación de la disposición final 4ª será el primer día del segundo mes natural siguiente a la disposición final 2ª, por tanto, el 1 de marzo de 2018.

8.3. Medidas fiscales.

El título quinto de la ley 6/2017 establece las medidas fiscales para el fomento del trabajo autónomo. Las “medidas para clarificar la fiscalidad de los trabajadores autónomos” consisten en modificar la ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, conocida como Ley del IRPF.

Concretamente, introduce en la regla 5ª del artículo 30.2 una nueva regulación en aquellos gastos que son deducibles para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica:

- En primer lugar, la Ley 6/2017 establece como deducible los gastos de suministros (agua, gas, electricidad, telefonía e internet), cuando el autónomo utilice parcialmente su vivienda habitual para el desarrollo de la actividad económica. Será deducible el 30%, ya que el legislador entiende que no se trabajan las 24 horas del día, del total de los gastos correspondientes al porcentaje de metros cuadrados que el autónomo destine de la vivienda habitual a la actividad profesional. Por ejemplo, un autónomo que en su caso tenga afecta a la actividad económica un 20% de su vivienda habitual, se podrá deducir un 6% de los suministros (20 x 30%).
- Serán también deducibles los gastos de manutención del autónomo titular de la actividad, incurridos en el desarrollo de la misma cuando se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y, además, se abonen mediante el uso de un medio electrónico como, por ejemplo, el pago mediante tarjeta de crédito o débito, con los límites establecidos en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. El Real

Decreto 439/2007, cuando se produzca pernocta en un municipio distinto al del lugar de trabajo, establece la cuantía por gastos de manutención, en 53,34 euros al día, siempre que correspondan a un desplazamiento dentro del territorio nacional, o en 91,35 euros diarios, si el desplazamiento se ha efectuado a un territorio extranjero. Por el contrario, en caso de que no se haya pernoctado fuera del municipio del lugar de trabajo habitual, la norma establece el límite en 26,67 euros diarios, si el desplazamiento es en España, o en 48,08 euros al día, si el desplazamiento se produce en el extranjero.

8.4. Medidas en el ámbito de la formación profesional.

En la Ley 6/2017 nos encontramos con dos medidas que en el ámbito de la formación profesional para el empleo de los trabajadores autónomos.

En un primer lugar, mediante el artículo 13 de la ley, se establece que las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos y de la economía social participen en “la detección de necesidades, diseño, programación y difusión de la oferta formativa para trabajadores autónomos a que hace referencia la Ley 30/2015 de 9 de septiembre” que anteriormente hemos analizado.

Por otro lado, mediante la disposición final octava, se modifica la LETA para que las asociaciones intersectoriales de autónomos puedan participar, a nivel estatal y autonómico, en programas de formación e información en materia de prevención de riesgos laborales, con voz, pero sin voto, en los grupos creados dentro de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando se aborden cuestiones que les incumban en este ámbito.

8.5. Medidas en el ámbito de los derechos colectivos del autónomo.

Podemos diferenciar, dentro de este ámbito, tres medidas nuevas que la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo de 2017 introduce a través de los artículos ocho a diez (Título IV) y las disposiciones adicionales primera y segunda y final séptima:

- El artículo 8 de la presente Ley, modifica la LETA en lo que a derechos colectivos básicos se refiere²⁵, otorgando a las asociaciones representativas de trabajadores autónomos las facultades establecidas en el artículo 21.3 de la Ley 20/2007:

²⁵ El artículo 19 de la LETA, que tiene por título “Derechos colectivos básicos” reconoce que los autónomos son titulares de afiliarse al sindicato o asociación empresarial, afiliarse y fundar asociaciones profesionales específicas de trabajadores autónomos y ejercer la actividad colectiva de defensa de sus intereses profesionales.

- a) Ostentar representación institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades u organismos de carácter estatal o de comunidad autónoma que la tengan prevista.
 - b) Ser consultadas cuando las Administraciones Públicas diseñen las políticas públicas que incidan sobre el trabajo autónomo.
 - c) Colaborar en el diseño de programas públicos dirigidos a los trabajadores autónomos en los términos previstos legalmente.
 - d) Cualquier otra función que se establezca legal o reglamentariamente.
- La siguiente novedad introducida por la Ley 6/2017 la encontramos en el artículo 9, “Asociaciones profesionales de trabajadores autónomos”, por el que se modifica el apartado cuatro del artículo 20 de la LETA. Esta modificación establece que las asociaciones profesionales serán declaradas de utilidad pública siempre que se trate de:

Asociaciones, confederaciones, uniones y federaciones de trabajadores autónomos de carácter intersectorial que hayan acreditado ser representativas y con mayor implantación, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, en los términos establecidos en el artículo 21 de la presente ley²⁶.
 - La tercera y última novedad en este ámbito la encontramos en el artículo 10 de la ley y afecta a la composición del Consejo del Trabajo Autónomo Estatal, mediante, tal y como el nombre del propio artículo indica, la “Modificación del artículo 22 del Estatuto del Trabajador Autónomo”. Dicha modificación contempla la representación, dentro del Consejo del Trabajo Autónomo Estatal, de los Consejos del Trabajo Autónomo de ámbito autonómico. Para ello, deberán solicitar su participación y designar un representante, que, en cualquier caso, corresponderá a la asociación de autónomos con mayor representación del ámbito en cuestión.

Estas tres novedades, pretenden mejorar los derechos colectivos de los trabajadores autónomos. Por ello, las disposiciones adicionales primera y segunda y final séptima, a las que hacíamos referencia al inicio de este punto, compromete al Gobierno a poner en funcionamiento en el plazo de un año tras la entrada en vigor de la Ley 6/2017 todas las medidas que permitan dar cumplimiento a la misma, proceder a la constitución efectiva del Consejo del Trabajo autónomo y su puesta en funcionamiento en los términos previstos.

²⁶Como indicamos en este punto, el artículo 9 da una nueva redacción al apartado 4 del artículo 20 de la ley 20/2007 y el artículo 9 expresa como queda redactado dicho artículo tras la modificación. Por tanto, cuando la cita dice “la presente Ley” se refiere a la LETA.

8.6. Medidas en el ámbito de la Seguridad Social.

Para finalizar con el análisis de medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo, recogidas en la Ley 6/2017, en el ámbito de la Seguridad Social se introducen modificaciones en la normativa para adecuar las obligaciones del trabajador autónomo con la Seguridad Social a las circunstancias actuales de la actividad.

En un primer lugar, la ley, mediante el artículo 1, establece novedades en materia de recargos por ingreso de deudas de seguridad social fuera de plazo. Para ello, el mencionado artículo modifica el artículo 30 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLGSS).

Con efectos a partir del 1 de enero de 2018, la novedad que introduce la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, mediante el artículo 1, es una reducción al 10%, en lugar del 20% que existía antes de esta nueva ley, siempre que se abonen las cuotas debidas dentro del primer mes natural siguiente al vencimiento del plazo de ingreso.

La segunda medida de fomento y promoción en el ámbito de la Seguridad Social la encontramos en el siguiente artículo de la Ley, el artículo 2, "*Cotización en supuestos de pluriactividad de trabajadores autónomos*". La pluriactividad se produce cuando una persona física cotiza en dos regímenes distintos de Seguridad Social, el caso más típico es cotizar en el Régimen General y en el RETA.

Tomando como ejemplo este caso, la persona que incurre en este tipo de pluriactividad, cotiza como autónomo según los límites relativos de las bases de cotización se establecen por las cuantías mínimas y máximas o únicas fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y además por las retribuciones percibidas por la empresa como trabajador asalariado y, como consecuencia de esto, pueden superar el límite máximo de cotización.

El artículo 2 de la ley 6/2017, regula la cotización de los autónomos en régimen de pluriactividad. Modifica el artículo 313 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de manera que reduce las cargas administrativas para minorar la incidencia de esta doble cotización. La Tesorería General de la Seguridad Social deberá abonar aquel reintegro que corresponda antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente salvo casos excepcionales que impidan efectuarlo (especialidades en la cotización o requerimiento de aportación de datos por parte del interesado).

Según la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, cuando a consecuencia de la pluriactividad el trabajador cotice por contingencias comunes una cantidad igual o superior a 12.739,08 euros, tendrá derecho a la devolución de la mitad del exceso que supere dicha cuantía, con el límite del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA.

Llegados a este punto, podemos afirmar que la Ley 6/2017 busca el ahorro del trabajador autónomo dado de alta en el RETA. Por ello, la ley en su título II establece las medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo mediante las que introduce novedades en el pago de las cuotas y busca fomentar el emprendimiento. Estas medidas consisten en bonificaciones y reducciones en las cuotas de autónomo y las podemos clasificar en dos tipos: “*Extensión de la cuota reducida para los autónomos que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia*”.²⁷ y bonificaciones que van asociadas a la conciliación de la vida profesional y personal del autónomo²⁸.

La primera medida se trata de una ampliación de la conocida como tarifa plana. Para ello la ley modifica el artículo 31 de la LETA en el sentido del siguiente cuadro:

²⁷ Artículo 3 de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas urgentes del Trabajo autónomo.

²⁸ “Beneficios en la cotización para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia”

Cuadro 3. Ampliación tarifa plana incluida en la Ley 6/2017.

Condiciones		Incentivos	Duración máxima
Cualquier edad	Alta inicial o no haber estado en situación de alta en los dos años <i>(antes cinco)</i> inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de efectos de alta, en el RETA	<u>Reducción inicial</u> Reducción 50€/mes en los 12 <i>(antes 6)</i> primeros meses, si se elige Base mínima; ó Reducción del 80% (sobre cuota B. mínima) durante los 12 <i>(antes 6)</i> primeros meses, si se elige Base > mínima. <u>Reducciones/bonificaciones posteriores (al período inicial de 12)</u> sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base elegida (antes Base mínima) el tipo que corresponda: a) Reducción del 50% durante 6 meses siguientes b) Reducción del 30% durante los 3 meses siguientes c) Bonificación del 30% durante los 3 meses siguientes.	24 meses <i>(antes 8)</i>
Hombres menores de 30 años y Mujeres menores de 35 años		<u>Después de la Reducción inicial</u> Bonificación del 30% de la cuota que resulte de aplicar sobre la Base mínima el tipo que corresponda	36 meses <i>(antes 30)</i>
En caso de <i>reemprendimiento</i> de la actividad tras una baja el periodo a transcurrir desde la baja a la nueva alta, si se había disfrutado anteriormente de estos beneficios será de 3 años. Estos beneficios se extienden a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo I de cotización en el RETM.			

Fuente: Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum, núm. 13, *¿Nuevas metas y tuteladas para los trabajadores autónomos? Sobre el sentido y alcance de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo autónomo (Comentario de Urgencia)* José Luis Monereo Pérez y Guillermo Rodríguez Iniesta (2017, p. 27).

Por lo que refiere a las medidas de conciliación de la vida profesional y personal del trabajador autónomo nos encontramos con:

- Bonificación del 100% de la cuota de autónomos durante un año para el cuidado de personas dependientes, que estará condicionada a la contratación de un trabajador. Esta bonificación se podrá solicitar siempre que se tenga a cargo familiares en situación de dependencia o bien menores de 12 años.²⁹
- Bonificación del 100% de la cuota de autónomo que resulte de aplicar a la base media por contingencias comunes del trabajador autónomo en los 12 meses anteriores a la fecha en que se acoja a esta medida. Con ello se pretende dar mayores facilidades a los autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante

²⁹ Se incrementa la edad del hijo a cargo de 7 a 12 años, modificando así el artículo 30 de la LETA.

el embarazo o durante la lactancia natural, ya que hasta ahora debían seguir pagando la cuota de autónomos.

- Nueva forma de tarifa plana para madres trabajadoras autónomas que se incorporen a la actividad por cuenta propia en los siguientes dos años tras el cese. La bonificación establece una cuota de 50 euros mensuales en caso de optar por la base mínima de cotización correspondiente o de una bonificación del 80% sobre cualquier otra cuota superior. La novedad de esta medida la encontramos en que a partir de la Ley 6/2017 no es necesaria ninguna contratación.
- Bonificación del 100% de la cuota de empresarial por contingencias comunes durante 12 meses por la contratación indefinida, por parte del autónomo, como trabajador por cuenta ajena de un ascendiente o descendiente y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, así como de su cónyuge. Para ello deberá mantener el nivel de empleo durante los 6 meses posteriores de la fecha de efectos del contrato.
- El cónyuge, pareja de hecho y familiares de hasta segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción que se incorporen al RETA como familiares colaboradores podrán obtener una bonificación del 50 de la cuota de autónomos durante los 18 primeros meses a contar desde el alta y del 25% durante los siguientes 6 meses.
- El autónomo podrá contratar aquel hijo menor de 30 años³⁰ con discapacidad como trabajador por cuenta, ajena a pesar de que forme parte de la unidad familiar, que además tendrá excluida la cobertura por desempleo.

Para encontrar la siguiente medida que actúa en el ámbito de la Seguridad Social, hemos de avanzar hasta el artículo 12 de la Ley 6/2017 que regula medidas relativas a la cotización de aquellos trabajadores autónomos con diez o más trabajadores por cuenta ajena a su cargo. Estos autónomos son los conocidos como Societarios tendrán una base mínima de cotización que se establecerá en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Con el fin de acercar las condiciones de los trabajadores por cuenta ajena y de los trabajadores autónomos, otra novedad que establece la ley es la equiparación a efectos de las contingencias que se deriven de un accidente de trabajo in itinere³¹,

³⁰ La ley permite el mismo tratamiento a aquellos hijos del trabajador autónomo que a pesar de ser mayores de 30 años presenten especiales dificultades para su inserción en el mercado laboral, como por ejemplo aquellas que tienen un grado de discapacidad superior al 65%.

³¹ Entendemos como accidente de trabajo in itinere aquel que accidente que se produzca en el momento de ir o volver del lugar de prestación de servicios.

siempre que el lugar donde realice habitualmente su actividad profesional no sea su domicilio particular y conste como afecto a la actividad a efectos fiscales.

Para terminar con las medidas en el ámbito de la seguridad social que establece la ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, analizaremos las medidas relativas a la cotización y liquidación de la obligación de cotizar que encontramos en la disposición final segunda:

- Se modifica el RD 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, de manera que permite que, desde el 1 de enero de 2018, los trabajadores autónomos puedan cambiar hasta 4 veces su base de cotización. Esta medida busca acercar los ingresos reales del autónomo a las contribuciones que realiza, siempre dentro de los mínimos y máximos establecidos para cada ejercicio. Según se deriva de la disposición final segunda, el cambio de base, siempre que se haya solicitado a La Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS), tendrá efectos:
 - a) 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
 - b) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.
 - c) 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
 - d) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.
- Con la entrada en vigor de la ley 6/2017, la obligación de cotizar del trabajador autónomo nace en el momento que cumple los requisitos para el alta en el RETA, por lo que ya no será por meses completos, sino que se le exigirá el pago de la fracción correspondiente a los días de trabajo efectivo. Así mismo, la obligación no se extingue hasta que se comuniquen, de forma efectiva, a la TGSS.

Conclusiones

Tras nuestro análisis de la figura del trabajador autónomo y la evolución normativa que ayuda al fomento y promoción de esta figura podemos extraer de nuestro trabajo las siguientes conclusiones:

- El trabajador autónomo es una importante fuente de creación de empleo. La crisis económica que estalla en el año 2008, y de la que aún sufrimos consecuencias, ha generado que el desempleo sea uno de los temas a tratar por los legisladores. Bajo nuestro punto de vista, se debe incentivar y fomentar el emprendimiento mediante la evolución de la normativa, que debe ser acorde a la situación actual de la sociedad. Para nuestro caso, la normativa referente al trabajo autónomo ha de contener bonificaciones, reducciones en los costes y demás medidas que incentiven el emprendimiento y/o generen puestos de trabajo con los que paliar los efectos de la depresión económica.
- El hecho de que la legislación del trabajador por cuenta ajena excluya de su ordenamiento la figura del trabajador autónomo, basándose en que no se trata de una relación laboral sino de una relación mercantil, ha ocasionado que la normativa que hace referencia al autónomo se encuentre dispersa a lo largo de nuestro ordenamiento jurídico e incluso en normativa internacional, como por ejemplo las Comunicaciones de la Unión Europea (Recomendación de la Comisión Europea, 2014/135/UE, de 12 de marzo de 2014, sobre un nuevo enfoque frente a la insolvencia y el fracaso empresarial) o convenios de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio nº 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, de 1981, por ejemplo).
- Podemos apreciar que el trabajador autónomo no tiene ingresos fijos, obtiene rentas que son variables e inciertas, además, la responsabilidad ilimitada sobre las deudas y obligaciones que se deriven de su actividad hace que la acción de emprender se tenga que meditar antes de iniciar la actividad para lograr alcanzar los objetivos que permitan que el desarrollo de la misma se mantenga a lo largo de los años.
- Haciendo una valoración, desde punto de vista económico, darse de alta en el RETA como trabajador por cuenta propia tiene más facilidades que otro tipo de sociedades, una S.A. o una S.L. por ejemplo. Los costes correspondientes, la documentación que debe aportarse y el tiempo que se tarda en dar un alta en el RETA hacen que sea más atractiva la opción del trabajador autónomo frente a otros tipos de sociedades. Para más inri, para el alta no se necesita un mínimo

capital social y la contabilidad es más sencilla por lo que también generan un ahorro importante en los costes.

- La cuota de autónomos es el coste frente al que se encuentra todo autónomo. Darse de alta en el RETA implica, sí o sí, el pago de una cuota, determinada entre unos mínimos y máximos establecidos por el Gobierno, que indica el sueldo teórico que pretende percibir el autónomo en el ejercicio de su actividad. Hemos analizado en nuestro trabajo medidas, como por ejemplo la tarifa plana, que hacen más, bajo nuestra opinión, más atractivo el emprendimiento. Tal y como hemos observado en nuestro análisis de la Ley 6/2017, creemos que es un acierto seguir apostando por medidas que reduzcan los costes para poder trabajar por cuenta propia.
- Como hemos visto, de la actividad del autónomo se desprenden también obligaciones con hacienda, además de la declaración del IVA, el trabajador por cuenta propia al ser persona física está obligado a declarar sus rentas en la declaración anual del IRPF en vez del impuesto de sociedades (graba a las personas jurídicas). El tipo impositivo, para el trabajador autónomo, del IRPF puede llegar a ser de hasta un 48% frente al 30% del IS de las sociedades. Visto esta aclaración, llegamos a la conclusión de que el volumen de rentas obtenidas será esencial para que continúe ejerciendo la actividad como trabajador por cuenta propia y no como sociedad.
- Según nuestra opinión, es gracias al peso que el trabajador autónomo tiene en el tejido mercantil estatal y gracias a la propia organización de este colectivo que se consigue mantener un diálogo con el poder legislativo para que éste regule la figura del trabajador autónomo que se encuentra dispersa en todo el ordenamiento jurídico. De esta manera se elabora la LETA, una norma que busca la mejora de las condiciones en las que desarrolla su actividad, acercando así posturas e equiparando un poco más el RETA a las condiciones laborales del Régimen General de la Seguridad Social.
- Según los datos de la estadística mercantil del Colegio de Registradores de España, desde el inicio de la crisis hasta la actualidad, se pasan de los 3.418.761 en 2008 a los 3.256.066 autónomos a mediados de 2017. Por lo que nos lleva a afirmar que, a pesar de las medidas de fomento y promoción que el Gobierno elabora no han conseguido aún dejar sin efecto la grave crisis económica que ha sufrido nuestro país en la figura del trabajador autónomo, ya que, no acaban de hacer que haya un saldo positivo de altas en el RETA si lo comparamos con los datos anteriores a 2008.
- Las medidas de fomento y promoción se han ido adaptando al perfil del autónomo y según las necesidades y carencias que la anterior normativa

regulaba. Prueba de ello es la cantidad de modificaciones que ha sufrido desde su redacción inicial la LETA a raíz de la elaboración de las posteriores leyes, ordenanzas y decretos hasta la fecha.

- La evolución normativa en materia de fomento y promoción del trabajo autónomo ha tenido como principal finalidad fomentar el emprendimiento, clarificar y simplificar la fiscalidad de los autónomos, mejorar la formación profesional, conciliar en medida de lo posible la vida personal y profesional del trabajador autónomo y, además, reducir las cargas administrativas ya que son un coste fijo para el trabajador por cuenta propia y es una cuestión a tener en cuenta para el alta en el RETA o poder mantener dicha alta y la actividad económica durante un tiempo más prolongado.
- La responsabilidad ilimitada de las deudas y obligaciones que se deriven de la actividad y la protección del trabajador autónomo ante posibles abusos por parte de otros empresarios (para luchar contra el falso autónomo) ha llevado a introducir en la normativa nuevas formas a las que el autónomo puede acogerse: el TRADE y el ERL. Bajo nuestro punto de vista, y las estadísticas respaldan esta valoración, estas nuevas formas no son suficientes ya que el número de TRADE y ERL que se dan de alta son insignificantes en comparación a los otros autónomos.
- Es con la Ley de emprendedores con la que se regula la figura del ERL. Se trata de una ley que viene marcada por una normativa comunitaria (Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de fecha 9 de enero de 2013, COM(2012) 795 final, Plan de acción sobre emprendimiento 2020) y que, habiendo mejorado muchas propuestas, como el fomento de la inversión o la internacionalización de la actividad del trabajador autónomo, creemos que hay muchas medidas que no cumplen las expectativas como por ejemplo el fomento de la cultura emprendedora y la formación o las ayudas e incentivos fiscales a la contratación.
- El Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, es una medida extraordinaria que busca dar soluciones a los ciudadanos que, en esa fecha, aún padecen las consecuencias de la crisis económica. Para ello, y para dar solución las carencias que tenía la Ley de Emprendedores establecen medidas de reducción de la carga financiera (tarifa plana del autónomo) además de incentivos a la contratación (*“Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación”*).

- Por último, haciendo especial referencia a la última ley elaborada por el Gobierno actual, la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, actúa desde el punto de vista de la acción protectora, introduce nuevas reducciones y bonificaciones, así como un aumento de la aplicación de estas, con la finalidad de reducir el pago de las cuotas de Seguridad Social y de esta manera incrementar el número de cotizantes, tanto en el RETA como en el Régimen General (trabajadores por cuenta ajena contratados por el autónomo), lo cual, como podemos valorar positivamente ya que es un incentivo al emprendimiento debido a que aminora los costes fijos del autónomo, por ejemplo. Además, la Ley introduce a las medidas fiscales que, bajo nuestro punto de vista, son insuficientes para deducirse los gastos de los suministros y los gastos de manutención, pueden generar una expectativa equívoca y generar descontento por parte del autónomo, en nuestra opinión los importes deducibles son insignificantes, por lo que deberían revisar este punto para que, en materia fiscal, la Ley 6/2017 sea realmente una medida de fomento del trabajo autónomo.

Bibliografía

ALFONSO MELLADO, C.L. (2018). *El Trabajador y Empresario Autónomo*. Barcelona: Tirant lo Blanch.

ALGAR JIMENEZ, C. (2011). *Guía práctica del trabajador autónomo y/o empresario individual*. Madrid: Grupo Difusión.

ALONSO OLEA, M. (2002). *Introducción al derecho del trabajo*. Madrid: Editorial Civitas.

CUENA CASAS, M. No hay segunda oportunidad para el que menos tiene. *Revista El Notario del siglo XXI* (edición núm. 50), (2013 pp 19-21).

CRUZ VILLALON, J. (2011). *Estatuto del Trabajador Autónomo (3ª Ed.)*. Madrid: Tecnos.

GARCÍA, T. (2014). *Autónomos: la guía definitiva*. Barcelona: Blackie Books Editorial.

Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum, núm. 13, *¿Nuevas metas y tutelas para los trabajadores autónomos? Sobre el sentido y alcance de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo autónomo (Comentario de Urgencia)* José Luis Monereo Pérez y Guillermo Rodríguez Iniesta (2017, p. 27).

Webgrafía

- <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2012/ES/1-2012-795-ES-F1-1.Pdf>
- <http://www.alarona.com/novedades-real-decreto-ley-1-2015-contratacion-indefinida-contratos-tiempo-completo-exentos-primeros-500-euros-mensuales-bonificaciones-seguridad-social-tiempo-parcial-24-meses-requisitos-hijos-autonomos-menores-30-anos-devolucion.aspx>
- http://www.cen7dias.es/BOLETINES/501/autoempleo_CEAT_501.pdf
- <https://www.contunegocio.es/fiscalidad/ley-de-emprendedores-i-motivo-objetivos-y-contenidos/>
- <http://www.fiscal-impuestos.com/medidas-fiscales-ley-trabajo-autonomo-irpf-estimacion-directa-actividades-economicas-gastos-suministros-luz-agua-electricidad-manutencion.html>
- <https://www.gestion.org/economia-empresa/emprendedores/43188/en-que-se-diferencia-un-trade-y-un-falso-autonomo/>
- <http://www.gestron.es/cuota-autonomos-2018/>
- <http://www.ideasparatuempresa.es/autonomo-trade-ventajas-y-desventajas/>
- <https://www.infoautonomos.eleconomista.es/ayudas-subsidencias-autonomos/>
- <https://www.jraeconomistas.com/emprendedor-de-responsabilidad-limitada/>
- <http://www.laboral-social.com/real-decreto-ley-1-2015-tarifa-reducida-bonificacion-autonomos-tasas-judiciales-elecciones-sindicales-AAPP.html>
- http://www.laboral-social.com/sites/laboral-social.com/filesEXPRESSoctubre2017Panizo_0.pdf
- <https://www.notariosyregistradores.com/doctrina/resumenes/2013-emprendedores.htm>
- http://www.registradores.org/wp-content/estadisticas/mercantil/estadistica%20mercantil/Estadistica_Mercantil_2015.pdf
- https://www.sepe.es/contenidos/empresas/contratos_trabajo/contrato_indefinido_para_emprendedores.html
- Instituto Nacional de Estadística. (2017) *Encuesta de Población Activa (EPA) Cuarto trimestre de 2017*. Recuperado en fecha 15 de febrero de 2018, desde <http://www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epa0417.pdf>
- Luján Alcaraz, J. (2017). *A Trabajo Autónomo Y Fomento Del Emprendimiento: Mitos Y Realidades*. Albacete: Editorial Bomarzo.
- Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado 5 de marzo de 2018, desde <http://dle.rae.es/?id=4U11edq>
- Registradores de España, *Estadística mercantil*. Recuperado el 10 de febrero de 2018, desde <http://www.registradores.org/portal-estadistico-registral/estadisticas-mercantiles/estadistica-mercantil/>

Secretaría de Estado de Empleo, Ministerio de empleo y Seguridad Social. *Trabajadores autónomos, personas físicas en alta en la Seguridad Social, resumen de resultados a 31 de diciembre de 2017*. Recuperado en fecha 15 de enero de 2018, desde http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/economia-soc/autonomos/estadistica/2017/4trim/Publicacion_RESUMEN_DE_RESULTADOS_DICIEMBR_2017.pdf

Secretaría de Estado de Empleo, Ministerio de empleo y Seguridad Social. *Trabajadores autónomos, personas físicas en alta en la Seguridad Social, resumen de resultados a 30 de junio de 2017*. Recuperado en fecha 19 de enero de 2018, desde http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/economia-soc/autonomos/estadistica/2017/2trim/Publicacion_RESUMEN_DE_RESULTADOS_junio_2017.pdf

Secretaría de Estado de Empleo, Ministerio de empleo y Seguridad Social. *Trabajadores autónomos, personas físicas en alta en la Seguridad Social, resumen de resultados a 31 de diciembre de 2014*. Recuperado en fecha 19 de enero de 2018, desde http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/economia-soc/autonomos/estadistica/2014/4trim/Publicacion_RESUMEN_DE_RESULTADOS.pdf

Normativa

Constitución Española de 1978, publicado en BOE núm. 311, de 29/12/1978.

Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Ley 24/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Recomendación de la Comisión Europea, 2014/135/UE, de 12 de marzo de 2014, sobre un nuevo enfoque frente a la insolvencia y el fracaso empresarial.

Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

STS 608/2018 sala de lo social, 24 de enero de 2018, nº de recurso 3394/2015. Ponente: Ángel Antonio Blasco Pellicer.

Anexo I

Abreviaturas y siglas más comunes de uso en nota o en el texto

AEAT	Agencia Española de Administración Tributaria
art.	artículo (no de periódicos, sino de leyes y similares)
AT	accidente de trabajo
BI	base imponible
BOE	Boletín Oficial del Estado
cap.	capítulo; plural caps.
CE	Constitución Española
cód.	Código
EP	Enfermedad profesional
ed., edic.	edición
ERL	Emprendedor de Responsabilidad Limitada
fig.	figura; plural figs.
IT	incapacidad temporal
l.	libro (por ejemplo: vol. I, t. 1, l.I); también línea
INE	Instituto Nacional de Estadística
LETA	Ley del Estatuto del Trabajo autónomo
LIRPF	Ley del Impuesto de la Renta de Personas Físicas
MESS	Ministerio de Empleo y Seguridad Social
n.	nota (por ejemplo: véase o cfr., n. 3)
núm.	Número
Ord.	Orden
OIT	Organización Internacional del Trabajo
org.	orgánica (ref. ley)
p.	página; también pág.; plural, pp.
p. ej.	por ejemplo
RAE.	Real Academia Española
ref.	Referencia
RETA	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
RDL	Real Decreto Ley
s.a.	sin año (también s.f., sin fecha; y s.d., <i>sine data</i> , cuando no figuran el año ni el lugar de edición)
S.A.	Sociedad Anónima
SEPE	Servicio de Estatal Público de Empleo
SL	sociedad limitada
sig.	siguiente; plural sigs. o ss. (ejemplo: pág. 34, ss.)
STS	Sentencia Tribunal Supremo
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
v.	ver, véase